



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019-0989**

Haciendo una revisión al expediente y como se evidencia que el actor no ha notificado a la pasiva, se le hará el requerimiento de ley; ni se ha hecho el emplazamiento ordenado en el auto del 18 de septiembre de 2019, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el canon 10 del Decreto 806/2020, para lo cual se dispone:

1.- REQUERIR al demandante para que proceda a notificar a la parte demandada.

2.- INCUIR la *Secretaría* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado en caso que no concurra a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

5.- NOMBRAR como curador *ad litem* a la abogada LEDA BELEN VIVEROS DE ALVAREZ a quien se le puede comunicar la designación en el correo electrónico ledaviverosabogada@gmail.com. Envíese comunicación. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

6.- ELABORAR la *secretaría* la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>06</u> Hoy <u>04-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--